



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2019-0345

Téngase en cuenta el informe secretarial que antecede, según el cual el correo remitido por la curadora el 9 de agosto **no** ingresó a la bandeja de entrada del correo electrónico de este despacho, sin embargo, el informe también señala que el correo electrónico contentivo de la contestación presentada por la curadora, fue remitido en horario no hábil, esto es, el martes 8 de agosto a las 8:05 **pm**, por lo que el servidor no permitió el ingreso del mensaje, no obstante, en atención a lo dispuesto por inciso 4º del artículo 109 del Código General del Proceso, *Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho el día en que vence el término*”, entonces en este caso el término para contestar la demanda vencía el 17 de agosto de 2023, quiere decir que la contestación, aunque se remitió en horario no hábil, lo cierto es que se remitió antes del vencimiento del término de traslado.

Ahora bien, el hecho que el servidor de la Rama Judicial no hubiere permitido el ingreso del mensaje a la bandeja de entrada del correo de este despacho, no es una situación atribuible a la curadora, por lo tanto, se tendrá en cuenta su escrito de contestación.

Se previene a la curadora, para que presente sus escritos en los horarios hábiles para evitar este tipo de situaciones.

Téngase en cuenta que la parte demandada en reconvención no contestó la demanda en reconvención.

Entonces, para continuar con el proceso, córrase traslado de las excepciones formuladas en la demanda principal, por el término legal. Cumplido lo anterior, regrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM